JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-0078

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1. Allegue constancia del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial en derecho de conformidad con lo estipulado en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, comoquiera que la aportada tan solo versa sobre los demandados Aseguradora Seguros Mundial S.A y Taxatélite SAS, sin que exista evidencia que la conciliación se llevó a cabo con Edgar Armando Contreras Salamanca y Wiliam Pineda Medina.
- 2. Acredite el cumplimiento del envío de la demanda a los demandados en los términos del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, ya que la medida cautelar solicitada resulta improcedente.
- 3. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.35 fijado el 1º DE ABRIL DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

> Luis German Arenas Escobar Secretario

LI.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez Juez Juzgado De Circuito Civil 016 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa5620519fd9fbad22a97ec86309cca501acd502d4ba3b15e0922e153257bc81

Documento generado en 31/03/2022 09:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica